



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0463
RADICADO N° 2020-00169-00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de las medidas cautelares peticionadas; sin embargo, frente al bien inmueble distinguido con M.I. 001-581312, se avizora que, conforme a la Escritura Publica N° 2739 del 30 de noviembre de 2013, elevada en la Notaria Segunda de Itagüí, Ant., el mismo está afectado a Vivienda Familiar, lo que de acuerdo al Art. 7° de la Ley 258 de 1996¹, hace inembargable el bien; no obstante, dando aplicación al Art. 11² de la misma normatividad, se ordenará la medida cautelar de inscripción de demanda, a efectos de no hacer nugatorio lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 5 Este N° 13B-80, de Medellín, Ant., identificado con M.I. 001-775149, denunciado como de propiedad de MÓNICA MARÍA BOLIVAR CARDONA, C.C. 1.036.633.048

SEGUNDO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien Inmueble ubicado en la Calle 42A N° 55D-15, Manzana 5, Bloque 6, Apto. 101 de Itagüí, Ant., con M.I. 001-581312, propiedad de la demandada MÓNICA MARÍA BOLIVAR CARDONA, C.C. 1.036.633.048.

TERCERO: En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, a fin de que se sirvan inscribir las

¹ Artículo 7 Ley 258 de 1996: "Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.

2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda".

² Artículo 11. Inscripción de la demanda. Cuando se demande el divorcio, la separación judicial de cuerpos o de bienes, la declaratoria de unión marital de hecho, la liquidación de la sociedad conyugal o de la patrimonial entre compañeros permanentes; el demandante podrá solicitar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde aparezca inscrito el inmueble sometido a la afectación de vivienda familiar y los inmuebles

ordenes aquí decretadas, y expedir los correspondientes certificados a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aba648649bc25fc56235309ce021e738da5d65aa7936b9f5f7cd8e1406815c99

Documento generado en 15/10/2020 01:54:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>